

LE615



Bogotá, D. C. 06 AGO 2012

D. P. No. 000165

Doctor
GUSTAVO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá
E. S. D.

Respetado Señor Alcalde Mayor:

En mi condición de Procurador General de la Nación, y en ejercicio del mandato de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, defender los intereses de la sociedad y los intereses colectivos, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales (Artículo 277 Superior), me permito manifestarle la profunda preocupación que me suscita su propuesta de permitir el consumo y la distribución de drogas en diferentes zonas del Distrito Capital con el fin, según se desprende de sus afirmaciones, de reducir la delincuencia.

En efecto, en atención a las funciones constitucionales citadas considero imperativo advertirle del carácter inconstitucional, ilegal y contrario a la dignidad humana y al interés general que tiene esta propuesta, informalmente formulada por Usted a través de los medios de comunicación.

Como fundamento de ello, sea pertinente recordarle, en primer lugar, que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 y relativo a los servicios de salud y saneamiento ambiental, establece expresamente que *"el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido"* y que allí también se establece, como única excepción, que exista *"prescripción médica"*.

Así mismo, en la misma norma también se indica con toda claridad que:

"Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a estas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto."

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad y desarrollará en forma permanente campañas de



prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos".

Como se desprende de una lectura objetiva de la norma constitucional citada, y como además lo señala el sentido común, es claro que allí se reconoce que el adicto a las sustancias estupefacientes, o psicoactivas, es un enfermo, y se establecen una serie de obligaciones para el Estado, dirigidas exclusivamente a procurar su salud y prevenir de manera general el consumo de estas sustancias.

Así, las políticas públicas relativas al adicto a las drogas que se formulen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siempre deberán orientarse a procurar su salud. Por tanto, tendrán que ofrecerse alternativas para la desintoxicación y la rehabilitación de los adictos. De igual forma, de conformidad con las normas vigentes (Ley 1566 de 2012), cualquier iniciativa para ofrecer a los adictos alternativas de tratamiento debe contar con su consentimiento, bajo la premisa de estar recibéndolo como parte de un proceso para superar la adicción a las drogas.

No obstante, advierto que resulta completamente contrario al contenido de la norma constitucional citada el considerar que en algunas zonas de la ciudad de Bogotá, o del país, cualquiera que estas sean, se permita el consumo de estupefacientes y, mucho menos, que estos se distribuyan por parte de la Administración, como parte de lo que sería una política criminal encaminada a disminuir cierto tipo de delitos.

Lo que Usted propone, Señor Alcalde, desconoce además, estudios serios aceptados por la comunidad científica (Goldstein, 1985), en el sentido de pretender disminuir la violencia *económica compulsiva* (que lleva al adicto a delinquir para financiar su adicción), y la violencia *sistémica* (producto de la ilegalidad del mercado de drogas), pero pasando por alto la violencia *psicofarmacológica* (los comportamientos violentos inducidos por el consumo de sustancias psicoactivas). Su propuesta parece sugerir la creación de guetos en los que los adictos puedan consumir drogas, y por tanto tener comportamientos violentos, sin ninguna preocupación por el daño que puedan causarse a sí mismos ó a los demás

Por lo anterior, respetuosamente le sugiero adoptar las medidas tendientes a poner bajo el control de las autoridades las actuales zonas *de facto* de distribución y consumo de drogas (el "Bronx", zona aledaña a Corabastos, barrio San Bernardo, etc.), que desde hace décadas permanecen bajo el control de las mafias del microtráfico, mientras la población de adictos no sólo permanece aislada de las posibilidades de tratamiento, sino que es sometida a toda clase de vejámenes por parte de dichas mafias.

Considero oportuno recordarle que en otros países se han ensayado alternativas como la que Usted propone hoy para el Distrito Capital, con resultados desastrosos. Al respecto le sugiero revisar, por ejemplo, los antecedentes del llamado "Needle Park" (*Platzpitz*), de Zurich, Suiza, donde los adictos podían comprar y consumir las



drogas libremente. Tras cinco años, en 1992, las autoridades suizas debieron recuperar el control de esta zona ante los pésimos resultados de salud pública y la expansión de la criminalidad a las zonas aledañas. Este ejemplo resulta de suma relevancia, pues al margen de las consideraciones jurídicas anteriores, no podemos permitirnos caer en el mismo error, con el agravante de una situación como la nuestra, en donde la disponibilidad de las drogas es mucho mayor que la de Suiza, por ser Colombia un país productor de varias de ellas.

Las medidas por Usted propuestas, independientemente de contar o no con el aval del Gobierno Nacional, carecen de todo fundamento constitucional o legal, toda vez que supondrían instrumentalizar a los adictos/enfermos con propósitos distintos a procurar su salud, desnaturalizando los tratamientos de desintoxicación hasta el punto de permitir el consumo de la misma droga que los ha llevado al estado de adicción, y restringiendo gravemente la autonomía médica, al convertir a los profesionales de la medicina en simples ejecutores de la política criminal del Estado.

Así mismo, su propuesta de distribuir gratuitamente a los adictos drogas que han sido incautadas, con el mismo supuesto objetivo de política criminal, equivaldría al completo desinterés en la salud y bienestar del adicto por parte del Estado y, lo que es peor, a la complicidad del mismo Estado en el daño que el adicto se causa a sí mismo, y el que puede causar a los demás. Nada más contrario a la dignidad humana de los pacientes y al sentido del Artículo 49 Superior.

En segundo lugar, debo recordarle, Señor Alcalde Mayor, que la Ley 1566 de 2012, que desarrolla la misma norma constitucional antes citada y sobre cuya implementación debe ejercer vigilancia la Procuraduría General de la Nación (artículo 11), reconoce *"el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado"* pero al mismo tiempo establece que ello debe hacerse *"conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social"*. Es decir, reconoce al adicto o dependiente como un enfermo, no como un delincuente, e impone al Estado el deber de conferirle atención integral pero, como es lógico, de conformidad con la Ley.

Así mismo, la norma en comento establece que el tratamiento a los adictos debe ofrecerse dentro del sistema de salud (Artículo 2º) y que, en todo caso, éste mismo requiere necesariamente del consentimiento de la persona adicta o dependiente (Artículo 4º), entre otras, pero de ninguna manera permite el consumo libre de estupefacientes ni, mucho menos, autoriza a la Administración (que se rige por el principio de legalidad establecido en el artículo 60 Superior) a distribuir estupefacientes a quienes sean adictos o dependientes, ni con el fin de procurar su salud ni con el fin de evitar que cometan delitos.



Para su información, actualmente el Ministerio de Salud implementa un programa de distribución de metadona como parte del tratamiento de sustitución para la adicción a la heroína. Aunque se trata de una droga opioide regulada, no produce los efectos estupefacientes y neurodepresores de la heroína, y hace parte de las alternativas de tratamiento que reciben los adictos para reducir el síndrome de abstinencia, y la violencia económica compulsiva que pueden ejercer para financiar la adicción. Este tipo de tratamiento ha venido siendo implementado en otros países con relativo éxito, mientras que los experimentos de distribución controlada de, por ejemplo, heroína, han resultado en una explosión del número de adictos por la mayor disponibilidad de la sustancia.

En tercer lugar, también es pertinente recordarle que los artículos 375 y 376 del Código Penal establecen de manera clara e inequívoca que el cultivo, el tráfico, la fabricación y el porte de estupefacientes son conductas delictivas. Ello aún cuando la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-491 de 2012 (aún no publicada) haya resuelto condicionar el artículo 376 del Código penal al afirmar que no puede penalizarse el porte o la conservación de la dosis "*exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, sicotrópica o droga sintética*". Esto de ninguna manera significa que las autoridades públicas puedan producir, portar, traficar o distribuir este tipo de sustancias aún cuando estas fueran incautadas a los criminales. Por el contrario, esto último constituiría una violación directa del ordenamiento jurídico y una promoción indirecta del delito.

En cuarto y último lugar debo recordarle que la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas de 1988, suscritas y ratificadas por el Estado colombiano, claramente establecen la prohibición de producir, procesar, traficar o distribuir las sustancias incluidas en las tablas allí adoptadas, aún en el evento en que hayan sido incautadas. En este mismo sentido, le preciso que, si bien la Convención de 1988 plantea a los Estados la posibilidad de penalizar o no el consumo de sustancias ilegales, en todo caso mantiene la prohibición mencionada para todas las sustancias controladas. Por lo tanto, su propuesta de distribuir estupefacientes con el objetivo de disminuir la criminalidad también contraría directamente las citadas Convenciones.

En conclusión, por las razones expuestas, obrando como Procurador General de la Nación, le recuerdo el deber de adecuar las políticas públicas del Distrito Capital al ordenamiento jurídico vigente.

Atentamente,


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación